

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberán conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo,

honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, disciplina, integridad, rendición de cuentas y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

Artículo 4. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, debe cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las normas que de ellas deriven.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro: al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

II. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado de Querétaro;

IV. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Consejo de la Fiscalía: al Consejo de la Fiscalía General del Estado;

VI. Contraloría: al Órgano interno de control de la Fiscalía General;

VII. Dirección de Investigación: a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General;

VIII. Dirección de Acusación: a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General;

IX. Fiscal: a quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público en los procedimientos penales, de justicia para adolescentes, en la procuración de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de sanciones penales;

X. Fiscal Anticorrupción: al titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción;

XI. Fiscalía Anticorrupción: a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción;

XII. Fiscal General: al titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XIII. Fiscalía General: al organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XIV. Instituto: al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XV. Ley: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XVI. Ley General del Sistema: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVII. Perito: a los integrantes de los cuerpos de investigación técnica y científica de la Fiscalía General;

XVIII. Personal Sustantivo: a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

XIX. Policía de Investigación: a los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;

XX. Reglamento: al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General;

XXI. Reglamento del Centro: al Reglamento del Centro de Evaluación de Control de Confianza de la Fiscalía General;

XXII. Servicio Profesional: al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

XXIII. SIU: Sistema Informático Único que permite la comunicación entre el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y la Fiscalía General; y

XXIV. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 6. Las funciones de la Fiscalía General, son:

I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;

II. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a la legislación aplicable;

IV. Investigar y proceder conforme a la legislación aplicable, respecto de las conductas que se señalen como delito, atribuidas a personas que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad;

V. Investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que sean de su competencia;

VI. Coordinarse con las instituciones de seguridad, en los objetivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VII. Formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia y seguridad, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines;

IX. Participar de los fondos y aportaciones de cualquier naturaleza que tengan como finalidad la seguridad y procuración de justicia, en los términos de las normas Constitucionales y legislaciones aplicables;

X. Impulsar su modernización y desarrollo institucional;

XI. Ejercitar las acciones legales inherentes al órgano;

XII. Implementar el Servicio Profesional, así como la responsabilidad administrativa y disciplinaria del personal a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Aplicar las evaluaciones en materia de control de confianza de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Certificar los documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o bien que se genere a través del SIU;

XV. Difundir la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XVI. Aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Celebrar convenios para el cumplimiento de los fines de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XVIII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO. DE SU ESTRUCTURA

Artículo 7. La Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

- I. El Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. El Fiscal General del Estado de Querétaro;
- III. La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción,
- IV. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito;
- V. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial;
- VI. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional;
- VII. La Dirección de Investigación de la Fiscalía General;
- VIII. La Dirección de Acusación de la Fiscalía General;
- IX. La Dirección de Policía de Investigación del Delito;
- X. La Dirección de Servicios Periciales;
- XI. La Dirección de Tecnologías;
- XII. La Dirección de Derechos Humanos;
- XIII. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional;
- XIV. El Instituto del Servicio Profesional de Carrera;

XV. La Dirección de Administración;

XVI. La Contraloría; y

XVII. El Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 8. La Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se definirán en el reglamento interior, todos los cuales estarán bajo el mando directo del Fiscal General.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 9. El Consejo de la Fiscalía General se integrará de la siguiente manera:

I. El Fiscal General, quien será su Presidente;

II. Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado;

III. Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;

IV. El Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción;

V. Hasta dos consejeros ciudadanos, nombrados por el Fiscal General; y

VI. Un servidor público designado por el Fiscal General, que fungirá como Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto.

Artículo 10. Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo cuatro años, serán designados en igualdad de género por el Fiscal General, cuyo cargo será honorífico sin que implique relación laboral o derecho a devengar un salario, los cuales podrán ser ratificados por única ocasión para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 11. El Consejo tendrá como finalidades:

I. Transparentar la actuación de los integrantes de la Fiscalía General;

II. Revisar los resultados de las actividades de la Fiscalía General;

III. Aprobar el proyecto de ingresos y egresos que se remitirá anualmente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Aprobar el informe anual de actividades de la Fiscalía General que se rinda ante la Legislatura del Estado; y

V. Las demás que su Reglamento le confieran.

El Consejo de la Fiscalía General estará regulado en el reglamento que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO TERCERO. DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 12. El Fiscal General es el titular de la Fiscalía General y ejercerá las atribuciones conferidas en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables o a través de los servidores públicos a su cargo.

Artículo 13. Las funciones del Fiscal General son las siguientes:

I. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General;

II. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. Representar legalmente a la Fiscalía General;

IV. Nombrar y remover al personal que integra la Fiscalía General, así como el necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones requieran;

V. Dirigir a los órganos, áreas, direcciones, unidades administrativas y personal a su cargo, para el cumplimiento de sus fines, así como para el manejo y administración de la información contenida en bases de datos de la Fiscalía General;

VI. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos con perspectiva de género;

VII. Expedir los reglamentos, acuerdos, circulares, protocolos y demás normatividad de observancia general necesaria para el mejor despacho de los asuntos;

VIII. Ejercer las acciones y los recursos en materia penal, la adjudicación de bienes asegurados y decomisados, así como las de extinción de dominio y todas aquellas derivadas de las leyes aplicables, que sean de su competencia;

- IX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición, modificación y duración de las penas o medidas de seguridad, así como el pago de la reparación del daño que corresponda;
- X. Procurar en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, se garantice el interés social, la reinserción social del sentenciado, la reparación del daño a la víctima y ofendido del delito;
- XI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, las irregularidades que adviertan o se denuncien en los órganos jurisdiccionales, para que se adopten las medidas pertinentes y en caso de responsabilidad, promueva lo conducente;
- XII. Gestionar la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su cargo;
- XIII. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales, paraestatales o autónomas, así como con organizaciones y personas de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;
- XIV. Establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que puedan constituir delito;
- XV. Solicitar a la autoridad judicial competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previenen la Constitución y demás ordenamientos legales;
- XVI. Autorizar la técnica de investigación de infiltración de policías de investigación, velando siempre que no se cause daño a la vida o salud de las personas y se emita acuerdo fundado y motivado que justifique su necesidad;
- XVII. Nombrar al personal que considere necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones del órgano requieran;
- XVIII. Realizar semestralmente reuniones interinstitucionales para el intercambio de experiencias que tengan por objeto mejorar la procuración de justicia;
- XIX. Formular la iniciativa de leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia;
- XX. Elaborar y presentar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General;

XXI. Comparecer ante la Legislatura del Estado para rendir informe anual de actividades de la Fiscalía General, en la última semana del mes de marzo de cada año;

XXII. Desarrollar las actividades específicas que se le asignen como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines;

XXIII. Determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Supervisar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XXV. Autorizar y expedir el manual de organización de la Fiscalía General y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;

XXVI. Autorizar los manuales de procedimientos de las direcciones de la Fiscalía General; y

XXVII. Las demás contenidas en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO BIS. DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 13 bis. La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, es el órgano de la Fiscalía General con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción.

Contará con un Fiscal Especializado, que será el Titular, Fiscales, Peritos y Policías de Investigación Especializados en el Combate a la Corrupción, personal administrativo, así como de cualquier otro que se encuentre adscrito a la Fiscalía Especializada Anticorrupción necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13 ter. El Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, será nombrado y removido en los términos previstos por la Constitución Local.

Para ser Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

III. Contar con una residencia en el Estado de Querétaro de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación;

IV. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años;

V. Tener cuando menos cinco años de experiencia en la procuración de justicia o bien cinco años de reconocida trayectoria en materia de derecho penal; y

VI. No haber sido condenado por delito doloso y gozar de buena reputación.

Las ausencias del Fiscal Anticorrupción se suplirán por el Titular de la Dirección adscrita a la Fiscalía Anticorrupción o, en su caso, por el servidor público que designe el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 13 quáter. La Fiscalía Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones:

I. Las establecidas en la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas respecto a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

II. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

III. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

IV. Designar al personal ministerial, pericial, policial y demás que se encuentre adscrito a la Fiscalía Anticorrupción, con base en las disposiciones legales aplicables;

V. Proponer el contenido de los programas de capacitación, actualización y especialización del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción, acorde al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General;

VI. Coordinar y supervisar la actuación de las policías en los términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional;

VII. Ejercer mando directo sobre todo el personal que integra la Fiscalía Anticorrupción;

VIII. Diseñar estrategias e implementar líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

La normatividad que emita el Fiscal Especializado en ningún caso podrá contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General; será de observancia general las disposiciones que éste emita en todo aquello que no interfiera con la investigación especializada de los delitos en materia de corrupción.

En su caso, propondrá al Fiscal General la actualización, derogación o abrogación de las normas que resulte (sic) necesaria expedidas por éste;

X. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XI. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Requerir y recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, así como a las instancias de gobierno, la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones y el cumplimiento de sus atribuciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XIV. Requerir a los particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones;

XV. Realizar análisis de la información fiscal, financiera, contable y cualquier otra que pueda ser utilizada por ésta y otras áreas competentes de la Fiscalía General, para el esclarecimiento de los hechos considera como delitos en materia de corrupción;

XVI. Certificar documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e

información que obre en su poder de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o bien que se genere a través del SIU;

XVII. Generar herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XVIII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con enfoque interdisciplinario en el análisis e investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; para conocer la evolución de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras;

XIX. Coordinar el trabajo en conjunto con el área de Servicios Periciales de la Fiscalía Anticorrupción, de la Dirección de Servicios Periciales y de cualquier otra instancia que por sus funciones técnicas y científicas colaboren en la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con entes privados para tener acceso directo a la información disponible contenida en sus archivos, expedientes o documentos y que se encuentre relacionada con la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXI. Autorizar las resoluciones respecto del procedimiento abreviado y criterio de oportunidad de los Fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado; de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando éstos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable; y

XXIV. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieren.

El Fiscal Anticorrupción formulará anualmente su anteproyecto de presupuesto de egresos, y lo remitirá al Fiscal General para que sea integrado en el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General.

El Fiscal Anticorrupción, presentará un informe anual de actividades ante la Legislatura del Estado en la tercera semana del mes de abril.

Artículo 13 quinquies. La Fiscalía Anticorrupción tendrá adscrita una Dirección que tendrá facultades de investigación y persecución de los Delitos en materia de corrupción.

Al frente de esta Dirección estará un titular, quien deberá reunir los mismos requisitos para los Directores de la Fiscalía General.

Artículo 13 sexies. La Dirección Anticorrupción adscrita a la Fiscalía Anticorrupción, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Investigar los hechos que puedan constituir delitos en materia de corrupción;
- II. Dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos;
- III. Solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional;
- IV. Decidir sobre la aplicación de criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, procedimientos especiales, demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes;
- V. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes;
- VII. Promover los recursos que resulten procedentes;
- VIII. Solicitar el sobreseimiento parcial o total en los supuestos que establecen las disposiciones legales aplicables;

- IX. Solicitar a la autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción al proceso en los casos procedentes;
- X. Participar y ejercer las acciones y peticiones correspondientes en las formas de solución alterna y determinación anticipada del procedimiento;
- XI. Solicitar la aplicación de medidas cautelares, la imposición de penas y medidas de seguridad, así como la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

La Fiscalía Anticorrupción contará con los órganos, las direcciones y el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS VICE FISCALES

Artículo 14. Los Vice Fiscales tienen las siguientes funciones:

- I. Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su cargo determinadas en el Reglamento Interior;
- II. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal General;
- III. Establecer entre sí la coordinación necesaria para el debido ejercicio de sus funciones y de las demás direcciones y áreas a su cargo;
- IV. Establecer entre sí la coordinación necesaria para el debido ejercicio de sus funciones y de las demás direcciones y áreas a su cargo;
- V. Ejercer las facultades que la ley le confiere al Ministerio Público en las disposiciones aplicables;
- VI. Proponer al Fiscal General para su autorización y aprobación sus manuales de procedimientos; y
- VII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO

Artículo 15. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del delito tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las facultades que la ley confiere a la institución del Ministerio Público;
- II. Definir, instrumentar y evaluar las políticas, así como los mecanismos y procesos de gestión que orientan el adecuado desarrollo de las funciones de investigación y acusación de los delitos que sean competencia de la Fiscalía General, para lo cual se deberá llevar el registro de los expedientes a fin de realizar su análisis respectivo.
- III. Difundir entre el personal de su adscripción, los criterios judiciales sobre aplicación de la ley, para una mejor intervención de los Fiscales;
- IV. Promover la acción de extinción de dominio;
- V. Expedir la certificación de antecedentes penales, así como la cancelación administrativa del registro de antecedentes penales;
- VI. Impulsar estrategias y acciones de coordinación que posibiliten a las víctimas y ofendidos del delito, el acceso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, dentro de la competencia de la Fiscalía General;
- VII. Coordinar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VIII. Realizar el cobro de derechos por el servicio de expedición de certificado de antecedentes penales, así como expedición de certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales; y
- IX. Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLICIAL

Artículo 16. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir, instrumentar y evaluar las políticas y los mecanismos que orientan el adecuado desarrollo de las funciones de los servicios periciales y de la Policía de Investigación;

II. Coordinar el intercambio de información con instancias de procuración de justicia y seguridad federal, estatal y municipal, para el diseño y ejecución de programas, estrategias y acciones para el combate a los delitos que sean competencia de la Fiscalía General;

III. Realizar las gestiones para cumplir con las obligaciones institucionales en materia de control de confianza;

IV. Realizar las acciones y trámites necesarios para mantener la vigencia de la Licencia Oficial Colectiva de Armas de Fuego de la Policía de Investigación; y

V. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA VICE FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 17. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional tiene las siguientes atribuciones:

I. Definir, instrumentar y evaluar las políticas y los mecanismos que orientan el adecuado desarrollo de las funciones en materia de Derechos Humanos, tecnologías y el desarrollo de los servidores públicos de la Fiscalía General;

II. Coordinar las acciones para (sic) cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de Derechos Humanos;

III. Realizar en conjunto con las Vice Fiscalías, Direcciones y demás áreas de la Fiscalía, las acciones que propicien el desarrollo institucional de la Fiscalía General; y

IV. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

TÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Las Direcciones tienen las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los asuntos de su competencia y los que determine el Fiscal General;

II. Realizar informes periódicos al Fiscal General sobre su actividad o cuando éste lo solicite;

- III. Establecer los mecanismos de orden y control que aseguren la disciplina y el buen funcionamiento de sus áreas;
- IV. Emitir las instrucciones que resulten procedentes para administrar y resguardar las bases de datos e información a su cargo, vigilando que se respete la confidencialidad y reserva de la misma;
- V. Cumplir con los objetivos de los programas a su cargo, así como la supervisión, evaluación y seguimiento de los mismos;
- VI. Coordinar las actividades de su función con las demás áreas y unidades de la Fiscalía General y de otras instituciones de seguridad;
- VII. Desarrollar las prácticas que permitan cumplir las obligaciones en materia de transparencia;
- VIII. Informar a las instancias correspondientes de cualquier acto que pudiera ser motivo de responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Autorizar en coordinación con el área competente, los accesos de usuario a los servidores públicos de su adscripción para el uso y manejo de los sistemas informáticos y tecnológicos que requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Proponer al Fiscal General para su autorización y aprobación sus manuales de procedimientos; y
- XI. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

En el reglamento se establecerán las funciones específicas que desempeñarán los titulares de las Direcciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 19. La Dirección de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delito, que no sean competencia de las unidades especializadas;
- II. Dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos;
- III. Solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional;

- IV. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V. Decidir sobre la aplicación de criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, procedimientos especiales, demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes;
- VI. Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes;
- VII. Promover los recursos que resulten procedentes;
- VIII. Solicitar el sobreseimiento parcial o total en los supuestos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- IX. Solicitar a la autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción al proceso en los casos procedentes;
- X. Participar y ejercer las acciones y peticiones correspondientes en las formas de solución alterna y determinación anticipada del procedimiento;
- XI. Solicitar la aplicación de medidas cautelares, la imposición de penas y medidas de seguridad, así como la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Recibir, registrar y tramitar las solicitudes para participar en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Orientar al denunciante o querellante en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XV. Determinar la procedencia de la resolución de la controversia, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Asignar a los facilitadores que intervengan en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XVII. Validar e informar a las autoridades competentes, respecto a los acuerdos mediante los cuales concluyan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Aprobar el cumplimiento de los acuerdos que concluyan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y resolver de inmediato sobre la extinción de la acción penal o sobreseimiento del asunto;

XIX. Realizar las tareas de certificación del personal en materia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y

XX. Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA DIRECCIÓN DE ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 20. La Dirección de Acusación tiene las siguientes atribuciones:

I. Investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito de la competencia de la Fiscalía General, por conducto de las unidades especializadas;

II. Dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos en los delitos investigados por las unidades especializadas;

III. Solicitar al Fiscal General gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia;

IV. Solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional, cuando se trate de los delitos investigados por las unidades especializadas;

V. Ordenar la detención y retención de una persona, así como determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VI. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;

VII. Decidir sobre la aplicación de criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, procedimientos especiales, y demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes;

VIII. Ejercer la acción penal ante los tribunales competentes;

- IX. Promover los recursos que resulten procedentes;
- X. Solicitar el sobreseimiento parcial o total en los supuestos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- XI. Solicitar a la autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción al proceso en los casos procedentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Participar y ejercer las acciones y peticiones correspondientes en las formas de solución alterna y de terminación anticipada del procedimiento;
- XIII. Solicitar la aplicación de medidas cautelares, la imposición de penas y medidas de seguridad, así como la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XIV. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales;
- XV. Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular, así como expedición de certificado de existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 21. La Dirección de Policía de Investigación del Delito tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito y practicar las diligencias necesarias e informarlo de inmediato al Fiscal;
- II. Investigar el delito bajo la conducción y mando del Fiscal;
- III. Identificar y entrevistar a las personas que aporten datos de investigación, respetando sus derechos y registrando la información que éstas proporcionen;
- IV. Ejecutar las medidas de vigilancia ordenadas por el Fiscal;

- V. Llevar a cabo las detenciones en los casos que autorice la Constitución Federal, haciéndole saber a la persona detenida sus derechos que ésta le reconoce;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- VII. Cumplir los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos;
- VIII. Asegurar el pleno respeto de los Derechos Humanos de las personas legalmente privadas de su libertad;
- IX. Inscribir de inmediato en el registro administrativo la detención, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Hacer uso legal de la fuerza física y material, conforme a los protocolos establecidos;
- XI. Actuar bajo la conducción y mando del Fiscal en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver a través de la Unidad de Asuntos Internos, en términos de las disposiciones legales aplicables las quejas en contra de la policía de investigación como parte del Régimen Disciplinario; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 22. La Dirección de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la investigación técnica y científica del hecho que pueda constituir algún delito;
- II. Aplicar la cadena de custodia en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Formular los dictámenes, informes y certificados que le sean solicitados por el Fiscal o la Policía de Investigación;
- IV. Formular previa autorización del Fiscal General, los dictámenes o certificados, derivados de una petición de autoridad, cuando no resulte para la Fiscalía como

obligación derivada de sus funciones, siempre y cuando la capacidad operativa lo permita;

V. Dirigir y controlar el Servicio Médico Forense;

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS

Artículo 23. La Dirección de Tecnologías tiene las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar las capacidades tecnológicas de la Fiscalía General;

II. Implementar y promover el uso y desarrollo de sistemas tecnológicos para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;

III. Realizar las acciones y aplicar las tecnologías necesarias para el intercambio de información con las instituciones de seguridad, o con entes públicos o privados, ya sea nacionales o estatales;

IV. Resguardar, almacenar y preservar la información tecnológica que conserve en documentos y registros digitales, o que se genere por las áreas de la Fiscalía General, guardando la confidencialidad y reserva conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Proporcionar previa autorización del Director del área correspondiente, los accesos de usuario a los servidores públicos de la Fiscalía General para el uso y manejo de los sistemas informáticos y tecnológicos que requieran en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Ejecutar las acciones de apoyo técnico que garanticen la seguridad de la información tecnológica que conserve en documentos y registros digitales, o que se genere por las áreas de la Fiscalía General, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 24. La Dirección de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía General, el pleno conocimiento sobre los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para brindar una debida procuración de justicia;
- II. Representar a la Fiscalía General ante las instancias correspondientes en todos aquellos procedimientos relativos a Derechos Humanos;
- III. Ejercer las funciones y obligaciones a que se refiere la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- IV. Atender, conforme a la normatividad aplicable, las quejas, propuestas de conciliación, recomendaciones o cualquier otra resolución o pronunciamiento que emitan los Organismos Protectores de Derechos Humanos a la Fiscalía General; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 25. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente y ejercer las acciones legales correspondientes a la Fiscalía General y a su titular, en todos los asuntos, juicios de amparo, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza en los que tenga intervención;
- II. Validar, proponer o elaborar los contratos, convenios, normatividad y actos jurídicos de la Fiscalía General, para su debido registro y control;
- III. Participar en los procesos de elaboración y análisis de anteproyectos, proyectos e iniciativas de ley y demás normatividad en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- IV. Desarrollar acciones de vinculación con instituciones públicas o entes privados en representación de la Fiscalía, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

CAPÍTULO NOVENO. DEL INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 26. El Instituto del Servicio Profesional de Carrera tiene las siguientes facultades:

- I. Implementar el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- II. Desarrollar los planes y programas para la profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- III. Llevar a cabo los procesos de formación, capacitación, especialización o certificación del personal de la Fiscalía General, así como de su cuerpo docente;
- IV. Expedir constancias de capacitación, diplomas, títulos, reconocimientos y cualquier otro documento académico en los procesos de profesionalización;
- V. Coordinarse con instancias federales, estatales, municipales, instituciones académicas de enseñanza superior o especializada, sean públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines, proponiendo al Fiscal General la suscripción de convenios;
- VI. Brindar servicios de profesionalización a instituciones públicas y entes privados, con base en las disposiciones aplicables;
- VII. Realizar el cobro de derechos por los servicios de profesionalización que se imparta a instituciones públicas o privadas, expedición de documentos académicos y evaluación de nivel de conocimientos y habilidades al personal de instituciones públicas o privadas; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General;
- II. Organizar la aplicación de los fondos de la Fiscalía General;
- III. Llevar a cabo los procesos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes, servicios y obras públicas, conforme a las disposiciones legales aplicables;

- IV. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de mejora organizacional y administrativa;
- V. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;
- VI. Resguardar y llevar el control administrativo de la evidencia que les sea remitida con motivo de la investigación de hechos delictivos de los que conozca la Fiscalía General;
- VII. Coadyuvar administrativamente en el proceso de presentación de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos para su cumplimiento;
- VIII. Realizar el cobro de derechos por las bases de licitación; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA CONTRALORÍA

Artículo 28. La Contraloría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y estatales, otorgados a la Fiscalía General;
- II. Realizar las acciones de auditoría, fiscalización, control y vigilancia en relación a la actuación de los servidores públicos en la administración de fondos, valores y recursos humanos, materiales y económicos de la Fiscalía General, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Revisar el cumplimiento de los programas autorizados, de conformidad con las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las observaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras, a fin de solventar su cumplimiento;
- V. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente a los servidores públicos de las diversas áreas de la Fiscalía General, que comprenda el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal a través de la Plataforma Digital Nacional;
- VI. Realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales, que obren en el sistema de evolución patrimonial;

- VII. Expedir en caso de no existir ninguna anomalía, la certificación correspondiente, misma que se anotará en dicho sistema;
- VIII. Ejecutar las investigaciones que correspondan;
- IX. Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, las anotaciones de aquellas abstenciones que se hayan realizado en términos de las disposiciones; así como hacerlas públicas de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y los ordenamientos legales en materia de transparencia;
- X. Realizar las visitas de inspección y verificación de las áreas que integran la Fiscalía General, a fin de generar acciones preventivas, correctivas, propuestas de mejora o bien, instaurar la investigación preliminar que resulte procedente;
- XI. Participar en la validación de la correcta aplicación de la norma y en los procesos en los que se solicite su intervención por cualquier área de la Fiscalía General;
- XII. Coordinar, supervisar y validar los procesos de entrega recepción;
- XIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa en los términos establecidos por el sistema estatal y nacional anticorrupción;
- XIV. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado conforme a los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;
- XVI. Conocer de las quejas presentadas por cualquier interesado, derivadas de conductas en contra del personal de la Fiscalía General, que no constituyan faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII. Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves;

XVIII. Conocer de las reclamaciones a cargo de la Fiscalía General, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro;

XIX. Publicar la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos;

XX. Implementar el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si se descubren anomalías;

XXII. Expedir las constancias de No inhabilitación respecto de servidores públicos que pertenezcan o hayan pertenecido a la Fiscalía General;

XXIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución derivado de sanciones pecuniarias o multas administrativas impuestas al personal de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas administrativas no graves y en los términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional y control interno, para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción;

XXVI. Solicitar la aclaración de las declaraciones de situación patrimonial;

XXVII. Imponer y ejecutar las sanciones administrativas por faltas administrativas no graves, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de constancias de no inhabilitación; y

XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO BIS. DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 28 bis. La Fiscalía General, contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza que tendrá autonomía técnica y tiene la atribución de aplicar los procedimientos de evaluación en materia de control de confianza, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 28 terdecies. El Centro realizará el cobro de derechos por los servicios de evaluación en materia de control de confianza.

Artículo 28 quáter. El reglamento del Centro, determinará su organización interior para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28 quinquies. El Centro contará con un Consejo que será el órgano rector del Centro, sus facultades y actuación estarán previstas en el Reglamento del Centro.

Artículo 28 sexies. Al frente del Centro estará un Director, y contará con el personal técnico y administrativo que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la suficiencia presupuestaria.

Artículo 28 septies. El Centro conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción señalados en los programas de trabajo de la Fiscalía General.

Artículo 28 octies. El personal del Centro deberá presentar y aprobar, previo a su nombramiento, las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo a su perfil y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28 nonies. Los procesos de evaluación de control de confianza serán obligatorios, de conformidad con esta ley y demás legislación aplicable.

En los procesos de evaluación de control de confianza, se deberá observar la normatividad que emita tanto el Centro Nacional de Certificación y Acreditación como el propio Centro.

Artículo 28 decies. Son motivos de evaluación:

I. Nuevo ingreso;

II. Permanencia;

III. Promoción; y

IV. En apoyo a investigaciones especiales.

El Centro podrá realizar evaluaciones a los integrantes de las instituciones de seguridad, para la obtención y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego.

Artículo 28 undecies. El Centro, a petición de las instituciones públicas o entes privados podrá realizar evaluaciones toxicológicas y psicológicas a sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a la capacidad operativa del Centro.

Artículo 28 duodecies. El Centro será el encargado de emitir el Certificado en Control de Confianza, Certificado Único Policial de los integrantes de la Dirección de Policía de Investigación del Delito y en su caso, de las Instituciones de Seguridad Pública que soliciten el servicio, siempre y cuando se hayan aprobado las evaluaciones y requisitos correspondientes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como el certificado que corresponda, de acuerdo a sus atribuciones.

TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL

CAPÍTULO PRIMERO. DEL PERSONAL

Artículo 29. El Fiscal General será nombrado o removido en los términos previstos por la Constitución Local.

Artículo 30. Las ausencias del Fiscal General se suplen de la siguiente manera:

I. Por el Vice Fiscal que éste designe en su ausencia temporal; y

II. Si se trata de ausencia definitiva, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentará la terna de candidatos, para que se realice la designación en los términos de la Constitución Local.

Artículo 31. Requisitos para ser Vice Fiscal:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el Estado de Querétaro, cuando menos de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;

II. Tener edad mínima de treinta años;

- III. Contar con título de Licenciatura afín a la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- IV. Acreditar cuando menos tres años de experiencia en la procuración de justicia o amplio conocimiento en la materia del Derecho Penal;
- V. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VI. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 32. El Fiscal General nombrará al personal de la Fiscalía General conforme a las necesidades del servicio y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Los Vice Fiscales, Directores y personal sustantivo, rendirán protesta en términos de la Constitución Federal y las leyes que de esta emanen.

Artículo 34. El ingreso, promoción, estímulo, evaluación y separación del personal de confianza o base, se regirá por lo establecido en el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. El personal sustantivo está sujeto al Servicio Profesional, en términos de los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

CAPÍTULO TERCERO. DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 36. El Servicio Profesional es el sistema de carácter obligatorio y permanente, cuyo objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades de ingreso, desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y la experiencia; rige los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, separación o baja del servicio.

Artículo 37. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es el órgano facultado para la planeación, coordinación, dirección y supervisión del Servicio Profesional; su integración y atribuciones, se regularán por lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 38. La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General será el órgano responsable de la aplicación del régimen disciplinario para los Policías de Investigación.

Esta Comisión sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones legales aplicables los procedimientos del régimen disciplinario para los Policías de Investigación.

Artículo 39. La integración y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, quedarán reguladas por lo dispuesto en el reglamento interior, el reglamento de la misma y demás normatividad aplicable.

Artículo 40. Son causas de terminación del servicio:

I. Ordinarias: Renuncia, muerte, incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, jubilación y retiro; y

II. Extraordinarias: Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

Los procedimientos estarán regidos por las disposiciones legales aplicables según corresponda atendiendo a la naturaleza del personal de confianza, sustantivo o de base.

Artículo 41. El personal sustantivo y de confianza de la Fiscalía General, que por cualquier motivo sea separado de su cargo, estará impedido para intervenir en asuntos de los cuales directa o indirectamente hubiese adquirido conocimientos confidenciales, estratégicos o de importancia acerca del mismo, derivado de la tramitación cotidiana de sus funciones, actividades o en especial las de supervisión, información que pueda aplicar en el procedimiento respectivo hasta su conclusión definitiva.

Su incumplimiento será constitutivo de delito en los términos de las disposiciones penales.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS EXCUSAS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 42. El personal de la Fiscalía General que participe directamente en un procedimiento, deberá excusarse cuando exista alguna de las causas que la motiva contenidas en el Código Nacional, informando al superior jerárquico para que éste decida lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo 43. Cuando el servidor público que no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, la víctima u ofendido, el asesor jurídico, así como el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa ante el Fiscal General, quien oyendo previamente al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.

Artículo 44. Los servidores públicos de la Fiscalía General no podrán ser corredores públicos, comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, interventores en quiebras, concursos o juicios sucesorios, árbitros o albaceas judiciales a no ser que sean herederos o legatarios, ni ejercer la abogacía. En este caso sólo será en causa propia, de su cónyuge, concubinario o concubina, ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado.

El Fiscal General podrá autorizar el desempeño de otro cargo, cuando el mismo no sea incompatible con sus funciones. No será necesaria la autorización respecto de actividades docentes.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 45. El Fiscal General podrá ser sujeto de juicio político en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. El personal de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones o actividades, deberá observar las normas y disposiciones legales aplicables, cuyo incumplimiento se sujetará al procedimiento correspondiente, derivando en las responsabilidades a que haya lugar.

TÍTULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 47. El patrimonio y presupuesto de la Fiscalía General se integra por:

- I. El presupuesto que anualmente le asigne la Legislatura del Estado;
- II. Los recursos económicos que obtenga distintos a los del presupuesto asignado anualmente por la Legislatura;
- III. Los fondos y aportaciones federales de ayuda para la seguridad, y cualquier otro que resulte aplicable para el desempeño de sus funciones; y
- IV. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles que tenga asignados para el ejercicio de sus funciones conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Los recursos adicionales a los asignados anualmente por la Legislatura, serán administrados por la Fiscalía General, y estos se conformarán con los recursos que se obtengan de los conceptos siguientes:

- I. Sanciones pecuniarias impuestas por los órganos de la Fiscalía General, y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- II. Las multas administrativas derivadas de la imposición de sanciones de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad;
- III. Donaciones gubernamentales;
- IV. Decomiso y aseguramiento de bienes, derivado de medida cautelar o por sentencia para su enajenación;
- V. Ingresos por el cobro de derechos conforme a la normatividad;
- VI. Rendimientos por servicios prestados, inversiones o su valuación;
- VII. Arrendamientos;
- VIII. Extinción de dominio de conformidad con la ley de la materia;
- IX. Otros ingresos que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 49. Los recursos económicos adicionales a los asignados anualmente por la Legislatura, serán destinados por la Fiscalía General para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 50. La Fiscalía General elaborará un proyecto de presupuesto anual de egresos que será enviado a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Artículo 51. El presupuesto asignado a la Fiscalía General por el Congreso, no podrá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 51 Bis. Son objeto de pago de derechos, los servicios prestados por la Fiscalía General, consistentes en:

- I. Expedición de certificado de antecedentes penales;
- II. Expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular;
- III. Expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado;
- IV. Expedición de constancias de no inhabilitación;

- V. Profesionalización;
- VI. Expedición de documentos académicos;
- VII. Evaluaciones en materia de control de confianza;
- VIII. Evaluaciones para la obtención de Licencia Oficial correspondiente para portación de armas de fuego;
- IX. Evaluaciones de nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas;
- X. Expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales;
- XI. Bases de licitación pública; y
- XII. Procesos de obtención de perfil genético.

Artículo 52. Son sujetos de pago de los derechos previstos en el artículo que antecede, los siguientes:

- I. Por los servicios comprendidos en las fracciones I, II, III y X, las personas que los soliciten;
- II. Por los servicios comprendidos en la fracción IV, los servidores públicos de la Fiscalía General y personas que prestaron sus servicios y causaron baja por cualquier motivo en la Fiscalía General;
- III. Por los servicios comprendidos en la fracción V, las instituciones públicas y privadas, que lo soliciten;
- IV. Por los servicios comprendidos en la fracción VI, los servidores públicos y personas que hayan participado en actividades de formación inicial, continua, de profesionalización y capacitación en el Instituto;
- V. Por los servicios comprendidos en las fracciones VII, VIII y IX, las instituciones de seguridad pública o empresas de seguridad privada que soliciten la aplicación de evaluaciones para aspirantes o sus integrantes;
- VI. Por las bases de licitación, todos los proveedores interesados en participar en las mismas; y
- VII. Por procesos de obtención de perfil genético, los integrantes de las instituciones de seguridad, de seguridad privada o del Sistema Estatal de

Protección Civil de Querétaro, así como personas involucradas en procesos de ingreso a las mismas, cuando sea solicitado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 53. Por los servicios prestados por la Fiscalía General, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 54. La Fiscalía General del Estado está facultada para hacer efectivas las sanciones pecuniarias o multas administrativas impuestas a su personal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 30 de mayo de 2016.

SEGUNDO. La naturaleza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, como Organismo Constitucional Autónomo, entrará en vigor en la misma fecha señalada en el artículo anterior.

TERCERO. Se abrogan la Ley de la Procuraduría General de Justicia y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, ambas del Estado de Querétaro y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente, salvo lo dispuesto en los siguientes artículos.

CUARTO. Los fondos públicos asignados o pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Querétaro se regirán por las leyes en materia de manejo de recursos públicos y administración financiera vigentes. El Fiscal General del Estado y demás servidores públicos que administren y/o ejecuten dichos fondos adquieren el carácter de Ejecutor Responsable de los mismos a partir de que los reciban.

QUINTO. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, continuará aplicando las disposiciones reglamentarias y administrativas que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto el Fiscal General expida las correspondientes y entren en vigor en su ámbito de competencia.

SEXTO. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizar las adecuaciones presupuestales necesarias con motivo de la entrada en funciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Las facultades atribuidas al Procurador General de Justicia en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán conferidas al

Fiscal General del Estado de Querétaro, siempre que sean compatibles con su carácter de Organismo Constitucional Autónomo.

La mención de la Procuraduría General de Justicia o del Procurador General de Justicia, en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, ahora se entenderán referidas a la Fiscalía General o al Fiscal General del Estado de Querétaro, respectivamente, en los términos precisados en el párrafo anterior.

OCTAVO. La Fiscalía General tiene las facultades de Investigación y Persecución de los Delitos, por tal motivo en cuanto a los bienes y recursos, se deberán observar las siguientes precisiones:

- a) La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinará las áreas o unidades administrativas, bienes y el número de personal requerido para el cumplimiento de la operación inicial de las funciones a cargo de la Fiscalía General.
- b) Conserva al personal y bienes que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de investigación y persecución de los delitos, las áreas administrativas y las generales derivadas de los ordenamientos legales que son inherentes a las atribuciones a su cargo; este personal conservará sus derechos laborales.
- c) Las demás áreas que no son inherentes a las funciones de la Fiscalía General, plenamente identificadas en personal y bienes, se transfieren al Ejecutivo, para que, a través de sus dependencias dispongan lo que sea necesario.
- d) La Secretaría de la Contraloría dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá los lineamientos para el proceso de entrega, en donde determinará del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado quién debe hacer entrega.
- e) El Fiscal General del Estado, expedirá los nombramientos del personal a su cargo, así como la normatividad necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General.
- f) Las relaciones de los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se regirán por la normatividad aplicable.
- g) Los recursos financieros y presupuestales asignados o con que actualmente cuenta la Procuraduría General de Justicia, incluyendo los derechos derivados de los fondos vigentes necesarios para su operación, pasarán a formar parte de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

h) La Fiscalía General del Estado de Querétaro asume y se subroga en todos y cada uno de los derechos y de las obligaciones derivadas de las relaciones establecidas por la Procuraduría General de Justicia con integrantes del sector público, privado, social y académico.

i) Se continuarán aplicando las disposiciones vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, relativas a sueldos, prestaciones, escalafón, tabuladores y a la administración de los recursos humanos; por lo que las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones legales y contractuales que se ajusten a la ley de la materia, continuarán vigentes.

j) El patrimonio que controlaba administrativamente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, integrado por bienes muebles, inmuebles, derechos, licencias, títulos, armas, cartuchos, chalecos, equipo de seguridad, tecnología, sistemas informáticos, dinero en efectivo o en documento, órdenes de pago, valores, documentos, pólizas, obligaciones, contratos, convenios, acuerdos y cualquier otro que hubiera estado en su poder, de uso propio o de tercero necesarios para su operación, se ejercerán por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, quien podrá ejecutar las acciones de cualquier naturaleza necesarias para su administración, conservación y defensa. En su oportunidad se emitirán los lineamientos para su transmisión.

k) Hasta en tanto se realice la transmisión a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de la propiedad del patrimonio que controlaba administrativamente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, dicho Organismo Constitucional Autónomo usará los citados bienes necesarios para su operación y celebrará los instrumentos requeridos para iniciar y continuar las funciones que le han sido encomendadas y en su caso, ejercerá las acciones legales necesarias para su defensa, informándolo al titular del Poder Ejecutivo o a quien éste designe.

l) Con motivo de la abrogación de la Ley de la Procuraduría General de Justicia y Orgánica de la Procuraduría General, ambas del Estado de Querétaro, el Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito (FIPROJUSAA), deberá extinguirse en términos de las disposiciones legales.

NOVENO. La Fiscalía General continuará con los procedimientos jurisdiccionales, administrativos, de responsabilidad o cualquier otro, que estuviesen en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, y estos se concluirán conforme a la normatividad vigente al inicio del procedimiento de que se trate, a través de las autoridades que esta Ley señala.

DÉCIMO. Los Fiscales, Policías de Investigación del Delito y Peritos que pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y sus disposiciones reglamentarias y que a la entrada en vigor de esta Ley, se encuentren prestando sus servicios o bajo un régimen de licencia en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, podrán integrarse al Servicio Profesional de Carrera a que se refiere la presente Ley, siempre que cumplan con lo que establezca el Programa respectivo y las disposiciones que al efecto emita el Fiscal General del Estado.

En todo caso, al personal a que se refiere el párrafo anterior, le serán respetados los derechos y prestaciones con que cuenten a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto se expiden las disposiciones jurídicas relativas al Servicio Profesional de Carrera de los Fiscales del Estado de Querétaro, Policías de Investigación y Peritos, así como las relativas a la capacitación, formación ética y profesional y los programas de superación y actualización, del resto del personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se estará a lo siguiente:

- a) La Ley de la Procuraduría General de Justicia y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, ambas del Estado de Querétaro, se aplicarán en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente Ley.
- b) Se faculta a las unidades administrativas que determine el Fiscal General del Estado de Querétaro, para emitir criterios o guías de operación del Servicio Profesional de Carrera, así como en materia de capacitación y formación ética y profesional y los programas de superación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

DECIMOPRIMERO. Los asuntos en los que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, ejerza la representación jurídica de terceros, así como aquellos en los que haya ejercitado acciones legales, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán remitirse de inmediato a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o a las instituciones que esta última determine.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917"
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ

PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ

PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de mayo del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién

Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres

Secretario de Gobierno

Rúbrica

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2017.

REFORMA.- Se reforman los artículos 5, fracciones V y XVII; 6, fracción XII; 7 fracciones XIV y XV; 13, fracciones XXII; 14, fracción III; 15, fracción II, 18, fracciones IV, V, VII y VIII y su último párrafo; 19, fracciones I, V, VII y VIII; 20, fracciones VII, IX, X, XI, XII y XIII; 21, fracciones XI y XIII; 22, fracciones III, IV y V; 23, fracción II y IV; 24, fracciones III, IV y V; 25, fracciones I, II, III y IV; 26, fracciones III, V y VI; 27, fracciones II, III, IV y V; 28, párrafo primero, fracciones IV, V y VI; 40, párrafo primero y fracción I; 45; 47, párrafo primero, fracción II y III; y la fracción VII, del artículo 48; así mismo se adicionan una nueva fracción I, X, XI y XXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y una nueva fracción XXIII y XXIV al artículo 5; las nuevas fracciones XIII y XIV al artículo 6, recorriéndose en su orden la subsecuente; la nueva fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes y la nueva fracción XVII al artículo 7; la nueva fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 9; la nueva fracción XXIV, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 13; el Capítulo Tercero Bis, y los artículos 13 bis, 13 ter, 13 quáter, 13 quinquies y 13 sexies; la nueva fracción III al artículo 14, recorriéndose en su orden las subsecuentes; las nuevas fracciones IV y V al artículo 15, recorriéndose en su orden las subsecuentes; las fracciones IX y X al artículo 18; las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 19; las fracciones XIV y XV al artículo 20; la fracción VI al artículo 22; las fracciones V, VI y VII al artículo 23; la fracción V al artículo 25; la fracción VII al artículo 26; las fracciones VI, VII y Pág. 6960 PERIÓDICO OFICIAL 18 de abril de 2017 VIII al artículo 27; las fracciones VII y VIII al artículo 28; el Capítulo Noveno Bis, y los artículos 28 bis, 28 ter, 28 quáter, 28 quinquies, 28 sexies, 28 septies, 28 octies, 28 nonies, 28 decies, 28 undecies, 28 duodecies; la fracción IV al artículo 47; se adiciona una nueva fracción V, al artículo 48, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y el artículo 51 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

TERCERO. Todos los procedimientos administrativos de responsabilidad que iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, les será aplicable la normatividad vigente al momento de su inicio.

CUARTO. Las áreas de la Fiscalía General encargadas de la atención del sistema mixto penal, emitirán la normatividad interna que resulte necesaria para regular las funciones administrativas y operativas que deberán observar los Fiscales asignados a su conocimiento.

QUINTO. Dentro de los siguientes 20 días posteriores a la vigencia de la presente ley, la Legislatura del Estado, a través de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, expedirá formal convocatoria pública que detallará el proceso de elección del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, en apego a lo dispuesto por los artículos 30 bis y 30 ter de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que considerará lo siguiente:

- a) La convocatoria pública deberá ser dirigida a la sociedad en general.
- b) Se deberá fijar un plazo para el registro de los aspirantes, quienes en su registro deberán acompañar aquellos documentos y constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 30 bis, cuarto párrafo y 30 ter, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- c) Se solicitará un ensayo con temática referente a la procuración de justicia en materia de combate a la corrupción.
- d) Contemplará una etapa en la que los aspirantes acudirán a exponer su perfil, su experiencia y su proyecto de trabajo, de manera pública, ante los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. Dichas audiencias serán presididas por la Junta de Coordinación Política.
- e) El procedimiento incluirá la etapa de dictaminación, propuesta y elección del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción.

SEXTO. El funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza entrará en vigor el 2 de julio de 2018.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de abril del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién

Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres

Secretario de Gobierno

Rúbrica

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

REFORMA.- Se reforman la fracción XIV del artículo 6, la fracción XXIII del artículo 13, la fracción VI del artículo 15, y la fracción XII del artículo 19; asimismo, se adicionan las nuevas fracciones XV, XVI y XVII al artículo 6, recorriéndose en su orden la subsecuente; una nueva fracción XXIV al artículo 13, recorriéndose en su orden la subsecuente; una nueva fracción VII al artículo 15; y las nuevas fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 19, recorriéndose en su orden la subsecuente; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENQIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién

Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres

Secretario de Gobierno

Rúbrica

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017.

REFORMA.- Se reforman el artículo 3; las fracciones VII, XIII y XXIV del artículo 13; el último párrafo del artículo 13 ter; la fracción IV del artículo 14; la fracción VII del artículo 15; la fracción IX del artículo 18; la fracción XIV del artículo 20; la fracción VI del artículo 26; la fracción VII del artículo 27; las fracciones I a la VIII del artículo 28; y el artículo 51 bis; asimismo se adicionan las nuevas fracciones XXV y XXVI, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 13; una nueva fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 13 quáter; las nuevas fracciones V y VI, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 14; una nueva fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 15; una nueva fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 18; una nueva fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 20; una nueva fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 26; una nueva fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 27; las nuevas fracciones IX a la XXIX al artículo 28; el artículo 28 terdecies; así como los artículos 52, 53 y 54; Se reforma el Artículo Sexto Transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” número 23, de fecha 18 de abril del 2017.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES

PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién

Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres

Secretario de Gobierno

Rúbrica